CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SAN LORENZO, 7 de Marzo de 2023

SEÑORES/AS
HECTOR URBANO PARODI MOLINA, VICTOR MANUEL BARRETO ORTIZ, JOSE DAVID MACEDO GIMENEZ, ,
P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 436 y Año 2022 con caratula: "MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO C/ SERV NAC DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL - SENACSA S/ REIVINDICACIÓN", el Juzgado JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL 2° TURNO, SEC.N° 4 - SAN LORENZO, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, "Resolución de homologación de acuerdo conciliatorio", Nro.: 158 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO C/ SERV NAC DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL – SENACSA S/ REIVINDICACION" Exp. Nro. 436/2022. Sec. Nro. 04.-

A.I. N°: 158

SAN LORENZO, 7 de Marzo de 2023

VISTO: Estos autos, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, se presenta el representante convencional de la parte actora ABOG. JOSE DAVID MACEDO Y HECTOR PARODI, y mencionan que su poderdante ha llegado a un acuerdo con la parte demandada SENACSA, en los siguientes términos: "*…ACUERDO EXTRA-JUDICIAL CONCILIATORIOEn la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los 21 días del mes de febrero de 2023, concurren, por una parte, el Lic. FELIPE SEBASTIÁN SALOMÓN CASOLA, en su carácter de Intendente Municipal y en representación de la Municipalidad de San Lorenzo, fijando domicilio para todos los efectos legales en el edificio de la institución, sito sobre la calle San Lorenzo esquina España, de la ciudad de San Lorenzo, y por otra parte, el Doctor JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto N° 155, de fecha 30 de agosto de 2018, quien concurre a este acto en representación del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), con domicilio en la calle Ciencias Veterinarias N° 265 c/ Ruta Mariscal Estigarribia de la Ciudad de San Lorenzo. Las partes aqui comparecientes, a través del presente documento, convienen sentar las bases para celebrar el presente*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

ACUERDO EXTRA-JUDICIAL CONCILIATORIO que se regirá por los siguientes términos y cláusulas:- ANTECEDENTES. La Municipalidad de San Lorenzo inició una acción en contra del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) sobre reivindicación de inmueble, individualizado con la carátula: "MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO c/ SERV NAC DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL - SENACSA S/ REIVINDICACIÓN", Expediente N° 436/2022, tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial del Segundo Turno, Secretaria N° 4 de la ciudad de San Lorenzo.IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. Por in MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO: FELIPE SEBASTIÁN SALOMÓN CASOLA, de nacionalidad paraguaya, con C.I. N° 2.352.438, casado, mayor de edad, domiciliado, a los electos legales, en la calle San Lorenzo esquina España, Intendente Municipal, proclamado gun Acuerdo y Sentencia N° 142, de fecha 14 de octubre de 2021, dictado por el Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de la Capital y Central de la Primera Sala, quien FRmparece en este acto libre y voluntariamente con plena capacidad juridica para celebrar FELIPE SALOMON intendere el presente acuerdo. Por el SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, de nacionalidad paraguaya, con C.I. N° 2.903.035, casado, mayor de edad, domiciliado, a los efectos legales, en la calle Ciencias Veterinarias N° 265 c/ Ruta Mcal. Estigarribia, Km 10 1/2 de la ciudad de San Lorenzo, Presidente de la Institución, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 155, de fecha 30 de agosto de 2018, quien comparece en este acto libre y voluntariamente con plena capacidad jurídica para celebrar el presente acuerdo.-CLAUSULA PRIMERA, OBJETO. El presente Acuerdo EXTRA-JUDICIAL CONCILIATORIO tiene por objeto establecer las bases y condiciones a los efectos de solicitar su homologación, previo cumplimiento de los trámites de rigor establecidos en el ritual procesal vigente, en atención a que la Municipalidad de San Lorenzo y el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, han arribado a un completo y total acuerdo, zanjando las diferencias legales que tuvieron como base el inicio de la acción judicial planteada por la Municipalidad de San Lorenzo, en el juicio caratulado: "MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO c/ SERV. NAC. DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL-SENACSA S/REIVINDICACIÓN" EXP. N° 436/2022, tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial del Segundo Turno, Secretaría N° 4, de la ciudad de San Lorenzo. CLÁUSULA SEGUNDA, ACUERDO DE COMPRA-VENTA. El Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal ha comunicado a la Municipalidad de San Lorenzo, a través de sendas notas oficiales, siendo las últimas la Nota N.P. N° 64, de fecha 10 de febrero de 2023 y la Nota N.P. N° 67, de fecha 13 de febrero de 2023, su intención de proceder a la regularización patrimonial de su sede central, mediante la compra del inmueble objeto de litigio, de acuerdo a un calendario de pagos debidamente establecido y a un monto total ya consensuado, que se formalizará mediante la suscripción de un Contrato de Compraventa -que ka ha sido objeto de consenso y aprobación respectivo y la transferencia con constitución de deleche real de Hipoteca, siendo manifestada la conformidad de la Municipalidad de la Magicipalidad de San Lorenzo, según Nota N.I.M.S.L. N° 105, de fecha 16 de febrero de 2023. Las partes presentan como documentos respaldatorios de este acuerdo (debidamente autenticadas de las Notas N.P. N° 64, de fecha 10 de febrero de 2023 y N.P. N° 67, de fecha 13 de febrero de 2023, ambas del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la Nota NI.M.S.L N° 105, de fecha 16 de febrero de 2023, de la Municipalidad de San Lorenzo. CLAUSULAS TERCERA. HOMOLOGACION JUDICIAL Y EXTINCION DEL LITIGIO. Las partes acuerdan suscribir en este acto el correspondiente finiquito de juicio y solicitud de homologación judicial del presente Acuerdo, a ser presentados ante el Juzgado de Primera transferencia con constitución de derecho real de hipoteca a ser otorgada por la Municipalidad de San Lorenzo, que será formalizado a través de escritura pública, en los plazos previstos en el calendario de pagos, consensuado entre las partes.- Con la presentación de este Acuerdo Extra-Judicial Conciliatorio, la Municipalidad de San Lorenzo desiste de su intención de proseguir con la presente demanda, por lo que se dará por concluído y finiquitado el presente conflicto judicial existente entre ambas partes, previo cumplimento de los procedimientos de rigor establecidos en el Código Procesal Civil que deberán ser observados para su total legitimidad. CLÁUSULA CUARTA. EXENCIÓN. Las partes firmantes se eximen de las responsabilidades subyacentes por los daños y perjuicios que hubieren podido causar esta acción judicial y las medidas cautelares que fueron dictadas, en el marco del presente juicio, dándose por resarcidos de cualquier daño que hubiere podido existir- CLÁUSULA QUINTA. FIN DE

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

CONTROVERSIAS. Con la firma del presente Acuerdo Extra-Judicial Conciliatorio, se pone fin a toda controversia y reclamo por parte de la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, y por lo tanto, desiste irrevocablemente de proseguir el mismo en posteriores instancias con los efectos que ellas produjeren. Asimismo, para proseguir con los trámites tendientes a la formalización del Contrato de Compra- Venta, la Municipalidad de San Lorenzo se compromete a arbitrar los medios necesarios para que shaga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble DE SA ENDER Acupado por el SENACSA, condición sin la cual no podria formalizarse el contrato señalado al inicio gel presente párrafo, en atención a la imposibilidad de la institución de obligarse a realizar este de de actos debido a que sobre la misma pesan las medidas de prohibición de innovar y sopata asi como la anotación de litis. CLAUSULA SEXTA. COSTAS. Ambas partes se comprometen a abonar las costas correspondientes al presente juicio a sus respectivos representantes, es decir en el orden causado, de conformidad al artículo 199 del Código Procesal Civil. CLÁUSULA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES. Las partes se comprometen a observar lo dispuesto en las normas establecidas en el Código Civil y Procesal Civil, para lo cual se solicitará la comparecencia de las altas partes firmantes ante el Juzgado interviniente a los efectos de que ratifiquen su intención de desistir de la instancia, de conformidad con los requerimientos necesarios establecidos para el efecto, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 167, 168, 170 y 171 del C.P.C. Las partes comprenden que la transacción, conciliación y el desistimiento del derecho, junto con el desistimiento del proceso, la caducidad de la instancia y el allanamiento, constituyen modos anormales de finalizar el proceso. En ningún caso se juzgará sobre los aspectos sustanciales de la o las transacciones de las partes, siempre y cuando el asunto no sea de orden público, presupuesto que en este caso en particular no se cumple, siendo potestad y asunto de las partes las concesiones reciprocas que se realizan, concerniendo sólo al interés de ellas, cayendo el contenido transaccional dentro de la órbita de la autonomia de la voluntad y del principio dispositivo, el cual constituye su aspecto y faz procesal. CLAUSULA OCTAVA. CONFORMIDAD DE LAS PARTES Sobre la base de las cláusulas suscriptas precedentemente, los firmantes manifiestan que, cumplidos los términos del presente acuerdo, nada tienen que reclamarse mutuamente en forma judicial ni extrajudicial, en ningún concepto y que este acuerdo se arriba en el marco del juicio individualizado en la clausula primera igualmente, queda consignado que las partes que no se encuentran en estado de necesidad, ni han obrado con ligereza o inexperiencia a los efectos de celebrar el presente acuerdo. En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares al mismo tenor y para los mismos electos, en el lugar y echa indicados en el encabezado del presente acuerdo....".-

Que, en autos obra la providencia por el cual se tuvo por agregado la instrumental presentada y llamó autos para resolver.-

Que, analizadas las constancias de autos, el acuerdo en el que han arribado las partes MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO Y SERV NAC DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL – SENACSA, conforme a lo transcripto precedentemente y que cuenta con las firmas de sus respectivos representantes, esta Magistratura considera HACER LUGAR la HOMOLOGACION de ACUERDO solicitada, disponiendo en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada.-

Que, asimismo y habiendo las partes convenido que las costas sean impuestas en el orden causado, corresponde imponer las mismas en tal sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 199 del C.P.C.-

POR TANTO, a mérito de las consideraciones que anteceden el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la ciudad de San Lorenzo;

R E S U E L V E:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

1°) HACER LUGAR la HOMOLOGACION DE ACUERDO al que han arribado las partes MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO Y SERV NAC DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL – SENACSA, de conformidad al considerando de la presente resolución.-

2°) FIRME que fuere la presente resolución, ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada en autos.-

3°) IMPONER las costas en el orden causado.-

4°) NOTIFICAR electrónicamente.-

5°) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 6822/2021

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 07/03/2023 11:41:16

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.